ORDEN que le atribuye a la Guardia privada del Central Romana la misma autoridad que a los guarda campestres.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 107.

G. O. Núm. 2868. (B)

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, por la presente se ordena y dispone el que la guardia autorizada por el Gobierno Militar para la Central Romana, Ingenio Azucarero, tenga toda la autoridad y responsabilidad de Guardas Campestres y que dicha Guardia esté sujeta a las disposiciones de la Ley sobre Guardas Campestres, dada por el Presidente de la República, el 26 de Junio de 1907, y publicada en la "Gaceta Oficial" de fecha 1º de Marzo de 1911, a excepción; de que dicha Ley sobre Guardas Campestres es por la presente de tal modo enmendada, que la ratificación y revocación de los nombramientos, deberán en lo adelante ser hechos exclusivamente por el Oficial administrando el Departamento de lo Interior y Policía, o por el oficial bajo su autoridad, designado por él.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
17 de Diciembre, 1917.

ORDEN relativa a la publicación, venta y distribución de leyes.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 108.
G. O. Núm. 2868 (B)

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, las siguientes reglamentaciones so-

bre la publicación, venta y distribución de ejemplares de leyes del Gobierno Dominicano, quedan por la presente establecidas.

2. La Contaduría General de Hacienda, a requerimiento de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, deberá, por medio de concursos, proceder a contratar la impresión en forma conveniente y en tales cantidades como sean necesarias para atender a las demandas del público. Todas estas leyes llevarán impresas en la cubierta la información siguiente: el título de la ley, la fecha de su promulgación, el número y fecha de la Gaceta Oficial en la cual se publicó por primera vez y la fecha de su reproducción. La primera página llevará, además de la información más arriba indicada un certificado de que es una "Edición Oficial", y que es conforme, y completa en todos respectos, a la ley original. Este certificado deberá aparecer sobre la firma del Oficial administrando la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, y llevará el sello de dicha oficina.

3. La Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio fijará los precios a que serán vendidas las diferentes leyes, o autorizará la distribución gratis, si las circunstancias lo exigen, dicha distribución gratuita.

4. La Contaduría General de Hacienda tendrá a su cargo la custodia de todas esas leyes y mantendrá y requerirá que se mantenga la debida contabilidad a ese respecto. Los folletos de leyes requeridos para uso oficial en las oficinas del Gobierno, se obtendrán por medio de pedidos a la Contaduría General de Hacienda y esos folletos, al ser dados con ese propósito, serán rotulados y marcados, "Propiedad del Gobierno Dominicano"; y deberán ser cargados por el oficial responsable en su cuenta de la propiedad no gastable. Los folletos destinados a la venta, se expenderán en la Contaduría General de Hacienda y por cada Administración de Hacienda o Administración de Rentas Unidas. El producido de la venta de dichas leyes se llevará en una cuenta denominada: "Producido de ventas de Leyes".

5. La Contaduría General de Hacienda tomará las medidas necesarias para rotular y marcar las palabras "Propiedad del Gobierno Dominicano" en todas las copias de leyes actualmente en poder de cualquier oficina del Gobierno para uso oficial.

6. Todas las copias de leyes existentes que se encuentren actualmente en poder de cualquier oficina del Gobierno y que no se

requiera para uso oficial de dicha oficina, será facturada y entregada a la Contaduría General de Hacienda.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
20 Diciembre, 1917.

ORDEN que prohibe el despacho de buques de vela para Europa.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 109.
G. O. Núm. 2868 (B).

1. El artículo 4 de la versión española de la Orden Ejecutiva No. 100 es por la presente enmendada como sigue para que corresponda con la versión inglesa del mismo artículo:

"A ningún buque de vela se le dará sus papeles de Aduana para sitio alguno en Europa o en cualquier puerto del Mar Mediterráneo".

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
21 de Diciembre, 1917.

ORDEN relativa al establecimiento de una Estación Experimental de Agricultura.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 110.
G. O. Núm. 2868. (B)

Por virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de la República Dominicana, se autoriza y se declara de